ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-209-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

EXPEDIENTE Nº 20.829

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

MAGDA PÉREZ ÁLVAREZ
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:

SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

2 DE SETIEMBRE DE 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO 3

II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA 3

III.- ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO 5

Votación 5

Delegación 5

Consultas 5

Obligatorias 5

IV.- LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY 6

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST- IJU-209-2019

INFORME JURÍDICO

"EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

EXPEDIENTE N° 20.829

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propone adicionar un artículo 12 bis a la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992 y sus reformas, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatorias y sus Excepciones, con el propósito de exonerar por una única vez del pago de todo tributo de derechos arancelarios y ventas a las computadoras destinadas al uso exclusivo de la persona que se encuentra matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, así como aquellos que realicen estudios de educación superior universitaria. Para tales efectos el reglamente de la Ley establecerá las condiciones y los requisitos para otorgar esta exoneración.

II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En el artículo único del proyecto en estudio se propone la adición de un artículo 12 bis a la Ley N° 7293, para exonerar por una única vez de todo tributo de derechos arancelarios y ventas a las computadoras destinadas al uso exclusivo de la persona que se encuentre matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, así como para aquellas que realicen estudios de educación superior universitaria, dejando al reglamento de lo que sería la ley las condiciones y los requisitos para otorgar la exoneración.

Es menester señalar que de acuerdo a la información que nos fue suministrada por el señor Reiner Delgado Flores, funcionario de la Aduna Central del Ministerio de Hacienda, las "máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos por una unidad central de proceso, un teclado o un visualizador", están sujetas al impuesto sobre el valor agrado (IVA) con una tarifa del 13%, no así a derecho arancelario (presenta un arancel cero)".

Es importante aclarar, que tal y como se concibe en el proyecto lo que se desea exonerar es el equipo, no así los componentes internos que se importen como partes sueltas. Bajo este entendido es que las computadoras se encuentran exoneradas de los derechos arancelarios, dado que en el año 1997 Costa Rica suscribió el Acuerdo sobre las Tecnologías de la Información (ATI)[1] el cual entra en vigor en julio de ese año[2], siendo que con él el país se compromete a eliminar los impuestos a la importación (DAI) de bienes tecnológicos dentro de los cuales se encuentran las computadoras, razón por la cual actualmente esas máquinas incluidas en la partida arancelaria de 8471 únicamente pagan el impuesto al valor agregado (IVA), razón por la cual la exoneración propuesta operaría únicamente para el impuesto de marras.

Por otra parte, el establecerse que la exoneración se hará por una única vez, conlleva a que el Ministerio de Hacienda deba tener una base de datos que registre a cada beneficiario en aras de que no pueda optar por la exoneración en alguna otra oportunidad. En este sentido el proyecto no regula el tipo de mecanismo que necesariamente deberá implementarse al efecto, aspecto que es medular en aras de dar cumplimiento a lo que se pretende.

En otro orden, debemos señalar que dejar al reglamento de la ley las condiciones y los requisitos para otorgar la exoneración, podría violentar el principio de legalidad tributaria, dado que en atención al artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política y al artículo 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, le corresponde a Asamblea Legislativa definir todos los elementos que involucran una exoneración tributaria. De ahí, que necesariamente es en el proyecto de ley donde se deben

[1] El Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) original se alcanzó el 13 de diciembre de 1996 con la adopción de una "Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información" en la primera Conferencia Ministerial de la OMC, que se celebró en Singapur. Entrada en vigor en julio de 1997.
Se trata del primer acuerdo de liberalización arancelaria, y el más importante, negociado en la OMC tras su establecimiento en 1995. Condujo a la eliminación de los derechos de importación aplicados a unos productos que en 2013 representaban un valor estimado de 1,6 billones de dólares EE.UU., casi tres veces más que cuando el acuerdo se suscribió en 1996. El sector de la tecnología de la información ha sido uno de los de más rápido crecimiento en el comercio mundial. Actualmente, el comercio de estos productos representa aproximadamente el 10% de las exportaciones mundiales de mercancías.
El ATI abarca un gran número de productos de alta tecnología, incluidos ordenadores (computadoras), equipos de telecomunicaciones, semiconductores, equipos de fabricación y prueba de semiconductores, soportes lógicos, instrumentos científicos, y casi todas las partes y accesorios de estos productos.
La participación en el ATI, que inicialmente habían suscrito 29 Miembros, aumentó rápidamente a principios de 1997 cuando varios otros Miembros decidieron adherirse a él.
El ATI tiene actualmente 53 participantes (al 19 de mayo de 2017), que representan a 82 Miembros de la OMC. La Unión Europea cuenta como un solo participante, al igual que la unión aduanera entre Suiza y Liechtenstein.
[2] Costa Rica se adhirió el 26 de marzo de 1997

establecer las condiciones y requisitos a cumplir para poder optar por la exoneración que se propone.

Aunado a lo anterior, debe especificarse con claridad quienes serían los beneficiarios de la exoneración. Es decir, si es el importador del equipo de cómputo, las instituciones educativas o directamente los estudiantes. Asimismo, llama la atención que la exoneración aplique en el caso de la Educación de Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, dejándose por fuera la educación primaria e incluso preescolar. Esto es importante dado que los estándares educativos cada vez exigen más las plataformas tecnológicas.

Asimismo, no podemos omitir manifestar que el tema de las exoneraciones se ha convertido en parte de la problemática que a nivel fiscal afronta el país. Si bien, la intención conlleva un beneficio para el desarrollo de la educación, también trae un costo que debe asumir el Estado, en el entendido de que los impuestos que se dejan de percibir se convierten en un menoscabo para las arcas públicas.

Finalmente, la viabilidad de la iniciativa depende de las valoraciones de conveniencia y oportunidad política que realicen las señoras diputadas y los señores diputados.

III.- ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa NO puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, al encontrarse dentro de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 124 constitucional como lo es la materia tributaria.

Consultas

Obligatorias

- Universidades Públicas

Facultativas

- Ministerio de Hacienda.
- Ministerio de Educación
- Contraloría General de la República

IV.- LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY

Leyes:

- ✓ Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992 y sus reformas, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatorias y sus Excepciones.
- ✓ Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- ✓ Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Elaborado por: mpa
/*lsch// 2-9-2019
c. archivo